



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 690832

(  
31 JUL 2013  
)

Por la cual se autoriza Calendario Académico Especial en el Municipio de Cáceres por motivos de orden público.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

En la organización para la prestación del servicio educativo estatal en el Departamento de Antioquia, para el año lectivo 2013, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001; en los Decretos Nacionales 1860 de 1994, 3011 de 1997, 1850 del 2002, 1290 del 2009 y en la Circular 16 del 2012 de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, las Secretarías de Educación Departamentales tienen como una de sus funciones organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



Secretaría de Educación

Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 516 - Teléfonos: (4) 3838517-3838593.  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín-Colombia

92

Por la cual se autoriza Calendario Académico Especial en el Municipio de Cáceres por motivos de orden público

El artículo 86° de la Ley 115 de 1994 dispone que el calendario académico en la educación básica, Secundaria y media se organizará por períodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo; establece que el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) periodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

El Artículo 2° del Decreto 1850 de 2002 disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 14° del Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta semanas de trabajo académico distribuido en dos períodos semestrales y doce semanas de vacaciones) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta semanas de trabajo académico con estudiantes distribuido en dos períodos semestrales, cinco semanas de desarrollo institucional y siete semanas de vacaciones).

El Artículo 15° del Decreto 1850 de 2002 dispone que la única entidad competente para modificar el Calendario Académico es el Gobierno Nacional y los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

La Resolución Departamental N° 063692 del 22 de octubre de 2012 estableció el Calendario Académico A, año 2013, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Departamental N° 066885 del 29 de noviembre de 2012 modificó la Resolución N° 063692 del 22 de octubre de 2012 en el sentido de mover una semana el Calendario Académico para que los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos de carácter oficial de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia participaran del XIV Encuentro Internacional Virtual Educa: Conferencia, Foro Multilateral, Exposición "Educación, Innovación y Tic" que tuvo como sede la ciudad de Medellín y que se celebró en la



Secretaría de Educación

Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 516 - Teléfonos: (4) 3838517-3838593.  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín-Colombia

100

Por la cual se autoriza Calendario Académico Especial en el Municipio de Cáceres por motivos de orden público

semana del 17 al 21 de junio de 2013. De acuerdo a lo estipulado en dicha Resolución, a la fecha, los establecimientos educativos de carácter oficial se encuentran desarrollando las actividades académicas del tercer periodo académico después del receso estudiantil del 17 de junio al 5 de julio, de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2013		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
3°	11 de junio	14 de junio	Una (1)
	8 de julio	6 de septiembre	Nueve (9)
4°	09 de septiembre	04 de octubre	Cuatro (4)
	15 de octubre	22 de noviembre	Seis (6)
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

El Alcalde del Municipio de Cáceres, mediante oficio enviado el 22 de julio de 2013 al Secretario de Educación de Antioquia, solicitó la modificación del Calendario Académico en los establecimientos educativos del Municipio de Cáceres debido al paro minero el cual en su municipio, según el comunicado enviado "ha ocasionado la parálisis total del comercio, entidades bancarias, el taponamiento de las vías y la violencia que reina en estos actuales momentos, es solo ver las noticias que difunden los medios de comunicación locales y nacionales de la cruda realidad que viven las comunidades civiles ajenas al conflicto, que han sido presa del pánico, la zozobra que han dejado los desmanes y los saqueos al comercio y al sector transportador".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Cáceres para ofrecer el servicio educativo en Calendario Académico Especial durante el segundo semestre del año 2013 debido a la situación de alteración del orden público provocado por el paro minero, el cual queda establecido de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas/días)
3°	11 de junio	14 de junio	1 semana
	8 de julio	19 de julio	2 semanas
	5 de agosto	20 de septiembre	7 semanas
4°	23 de septiembre	29 de noviembre	10 semanas
TOTAL			<b>20 SEMANAS</b>



Secretaría de Educación

Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 516 - Teléfonos: (4) 3838517-3838593.  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín-Colombia

4/2

Por la cual se autoriza Calendario Académico Especial en el Municipio de Cáceres por motivos de orden público

**RECESO ESTUDIANTIL  
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013**

DESDE	HASTA	DURACIÓN
17 de junio	5 de julio	3 semanas
22 de julio	2 de agosto	2 semanas
2 de diciembre	10 de enero de 2014	6 semanas
<b>TOTAL</b>		<b>11 SEMANAS</b>

**VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES  
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013**

DESDE	HASTA	DURACIÓN
24 de junio	5 de julio	2 semanas
22 de julio	2 de agosto	2 semanas
16 de diciembre	3 de enero de 2014	3 semanas
<b>TOTAL</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
AÑO 2013**

DESDE	HASTA	DURACIÓN
17 de junio	21 de junio	1 semana
2 de diciembre	13 de diciembre	2 semanas
<b>3 SEMANAS</b>		

**SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6  
AÑO 2013**

<b>SEGUNDO SEMESTRE</b>		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de diciembre	13 de diciembre	2 semanas

**ARTÍCULO 2°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL:** El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico Especial, será el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo de los años lectivos 2013 y 2014 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994 y del Decreto 1850 del 2002.



**Secretaría de Educación**

Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 516 - Teléfonos: (4) 3838517-3838593.  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín-Colombia

321

Por la cual se autoriza Calendario Académico Especial en el Municipio de Cáceres por motivos de orden público

**Parágrafo.** Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos, de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el segundo semestre académico del año 2013 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, antes del 23 de agosto de 2013 y, de igual forma, remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

**ARTÍCULO 3°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1850 de 2002 y en el numeral 10.9 de la Ley 175 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 del 2001, en el Decreto 1850 del 2002 y en esta Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del artículo 10, de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 4°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente el Establecimiento Educativo a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

De acuerdo con el Artículo 16° del Decreto 1850 de 2002 no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

**Parágrafo.-** Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3° (numeral 3), 5° y 11° del Decreto Nacional 1290 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias



Secretaría de Educación

Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 516 - Teléfonos: (4) 3838517-3838593.  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín-Colombia

*[Handwritten signature]*

Por la cual se autoriza Calendario Académico Especial en el Municipio de Cáceres por motivos de orden público

pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

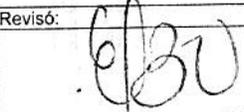
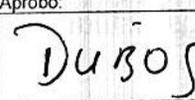
**ARTÍCULO 5°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación de municipios no certificados, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

**ARTÍCULO 6°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico Especial en las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través de la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Felipe Gil*  
**FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  <b>JULIÁN ANDRÉS CORRALES</b> Profesional Universitario Res. 309 de Julio 25 de 2013	Revisó:  <b>Dra. EDILMA ZAPATA VASCO</b> Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento	Aprobó:  <b>Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ</b> Directora Jurídica	Aprobó: <b>Dr. LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA</b> Subsecretario de Planificación Sectorial e Institucional
--	--	--	--



**Secretaría de Educación**  
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 516 - Teléfonos: (4) 3838517-3838593.  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
 Medellín-Colombia